

ACTA No. 7-2017

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá, 13 de Diciembre de 2017
NOMBRE DE LA REUNIÓN:	Instalación GTA - Revisión del CEA-3.0-13 V-01 "Criterios Específicos de Acreditación Para Organismos de Inspección de Instalaciones para suministro de Gas Combustible NORMA ISO/IEC 17020:2012."

1. ASISTENTES

	Nombre	Entidad / Área
1	Mauricio Rodriguez	ONAC Director Técnico Nacional (E) – Presidente GTA
2	Jinneth Hernandez	ONAC Coordinador Sectorial Coordinación de Inspecciones – Secretaria GTA
3	Carlos Ferrer	ONAC Profesional de Apoyo Coordinación de Inspecciones
4	Luis Olmedo Jiménez	ONAC Evaluador interno
5	Alvaro Bermúdez	Representante Comité Técnico del Consejo Directivo
6	Remesis Gómez	Experto Técnico
7	Carlos Jaimes Pérez	Experto Técnico
8	José Manuel Cubides	Experto Técnico
9	Germán Cárdenas	Experto Técnico
10	Alberto Rocha	Experto Técnico
11	Ana María Prieto	Directora de Investigación para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal – Superintendencia de Industria y Comercio
12	Pedro Pérez Vargas	Coordinador Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos – Superintendencia de Industria y Comercio
13	Jessica Arias	Área de Coordinación y Regulación Gas – Superintendencia de Industria y Comercio
14	Jorge Sánchez	Representante Ministerio de Minas - No Asistió

Anexo: Lista de Asistencia – Reunión Grupo Técnico Asesor – GTA

A las 08:30 horas del día trece (13) de diciembre de 2017, se reunieron en las instalaciones de ONAC de la Avenida Calle 26 N° 57-83 de Bogotá D.C., los convocados para la instalación del GTA-GAS.

2. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Presentación Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos Técnicos Asesores, RAC-1.6-04 v5.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la reunión anterior.
5. Presentación de los objetivos de la reunión.
6. Presentación y aprobación de los cambios al documento CEA-3.0-13.
7. Cierre de la reunión.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE INSTALACIÓN GTA-GAS

3.1 Presentación de los Asistentes

Se realizó la presentación de cada uno de los asistentes del Grupo Técnico Asesor.

3.2 Presentación Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos Técnicos Asesores, RAC-1.6-04 v5

La Dirección Técnica Nacional efectuó la presentación del RAC-1.6-04 v05, "Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos Técnicos Asesores", recordando la conformación del GTA, sus participantes, roles y funciones.

3.3 Aprobación del Orden del Día

La Dirección Técnica Nacional presentó el orden del día el cual fue aprobado en su totalidad por el Grupo Técnico Asesor.

3.4 Aprobación del Acta de Reunión Anterior

El Grupo Técnico Asesor decide que para las próximas reuniones incluida ésta, las actas respectivas serán preparadas por ONAC y serán sometidas a revisión por parte de los miembros de GTA.

3.5 Presentación de los Objetivos de la Reunión

El Director Técnico Nacional de ONAC presentó al GTA-GAS convocado cada uno de los siguientes objetivos:

- Revisar el numeral 5.1.4 del CEA-3.0-13 V-01 referente a pólizas de seguros.
- Revisar el numeral 6.2.7 del CEA-3.0-13 V-01 referente a la participación de ensayos de aptitud.
- Revisar el numeral 7.1.1 del CEA-3.0-13 V-01 para diferenciar los alcances de Gas Natural y Gases Licuados del Petróleo.
- Revisar el requisito de fotografías a materiales solicitado en el Anexo 1 del CEA-3.0-13 V-01.
- Revisar el numeral 7.4.2 del CEA-3.0-13 V-01 sobre el registro de los aspectos no contemplados durante la evaluación de la conformidad.

3.6 Presentación y aprobación de los cambios al documento CEA CEA-3.0-13

El Director Técnico Nacional presentó la nueva versión propuesta del documento CEA-3.0-13 V-02. Los cambios propuestos se encuentran subrayados y se exponen a continuación:

- Dentro del Capítulo 2 "Autoría" se cambia la Dirección Técnica por Dirección Técnica Nacional y se ajusta el cargo Coordinación Sectorial de Inspección y OAVM, quedando de la siguiente forma:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
Este documento fue preparado por ONAC; en su elaboración y revisión participaron la Dirección Técnica y la de Dirección Gestión Desarrollo y Mejora de ONAC, la Coordinación Sectorial Producto, Inspección y Sistemas de Gestión de ONAC, los evaluadores de ONAC, y el	Este documento fue preparado por ONAC; en su elaboración y revisión participaron la <u>Dirección Técnica Nacional</u> y la de Dirección Gestión Desarrollo y Mejora de ONAC, la <u>Coordinación Sectorial de Inspección y OAVM</u> , los evaluadores de ONAC, y el Grupo Técnico

Grupo Técnico Asesor - GTA de Organismos de Inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible y las diferentes partes interesadas en la acreditación, que en la consulta pública aportaron sus inquietudes respecto al documento.

Asesor - GTA de Organismos de Inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible y las diferentes partes interesadas en la acreditación, que en la consulta pública aportaron sus inquietudes respecto al documento.

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- Dentro del Capítulo 3 "Introducción", en el tercer párrafo se corrigió el número de la resolución por la No. 900902 por la No. 90902 del 24 de octubre de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
La aplicación de este documento, apoya, con base en la ISO/IEC 17020:2012, la evaluación de la conformidad respecto a la resolución 900902 del 24 de octubre de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos que se deben cumplir los Organismos de Inspección Acreditados para inspeccionar las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible y demás reglamentación de obligatorio cumplimiento para los Organismo de Inspección, así como lo indicado en la política ILAC P:15:07/2016, Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de Organismos de Inspección; ILAC P10:01/2013, Política de trazabilidad de ILAC en la medición de resultados, e ILAC P9:06/2014, Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud.	La aplicación de este documento, apoya, con base en la ISO/IEC 17020:2012, la evaluación de la conformidad respecto a la <u>Resolución No. 90902</u> del 24 de octubre de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos que se deben cumplir los Organismos de Inspección Acreditados para inspeccionar las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones para suministro de gas combustible y demás reglamentación de obligatorio cumplimiento para los Organismo de Inspección, así como lo indicado en la política ILAC P:15:07/2016, Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de Organismos de Inspección; ILAC P10:01/2013, Política de trazabilidad de ILAC en la medición de resultados, e ILAC P9:06/2014, Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud.

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- Dentro del capítulo 9 – "Criterios Específicos", se expusieron los siguientes cambios:
 - a. Dentro del numeral 5.1.4, se propone cambiar a ONAC como beneficiario directo de la póliza, a tener una condición de tercero afectado. Adicionalmente, se reemplazará la nota por la siguiente: *"La póliza debe ser expedida con un periodo de vigencia de mínimo un año, garantizando su vigencia y cobertura durante todo el periodo de acreditación por parte del Organismo de Inspección"*.

En consecuencia, el numeral 5.1.4 se modificaría de la siguiente manera:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
Los organismos de inspección de instalaciones para suministro de gas combustible, de conformidad con el Decreto 1595 de 2015 que hace parte integral del	Los organismos de inspección de instalaciones para suministro de gas combustible deben constituir a su costa una póliza de seguro de Responsabilidad Civil

Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, deben constituir a su costa una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que ampare los perjuicios y pérdidas que el OEC pueda causar a terceros, en el marco del Contrato de Uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación. En tal sentido y en lo que corresponde a la actividad de Acreditación, el Organismo de Inspección debe presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes características:

- El tomador de la póliza debe ser el Organismo de Inspección.
- Los Beneficiarios de la póliza deben ser: ONAC y terceros afectados.
- La cobertura debe ser por un monto no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su expedición o de su renovación.
- La póliza debe cubrir el periodo de acreditación del Organismo de Inspección.
- La póliza puede ser expedida con período de vigencia mínimo de un año, con nota de ser renovada, de tal forma que se cuente con este amparo durante el tiempo de permanencia de la acreditación concedida.

La póliza debe tener adjunto el clausulado general, los amparos y exclusiones. Dentro del listado de exclusiones no podrán incluirse las actividades correspondientes a los alcances acreditados.

La póliza debe acompañarse con la constancia de pago de la prima. En el evento en que las entidades reguladoras establezcan como parte de los reglamentos técnicos la constitución de pólizas, dicha póliza debe ser presentada con la solicitud de acreditación, en las condiciones de los artículos 2.2.1.7.8.5 y 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y no sustituye ni reemplaza la garantía exigida por ONAC en virtud del Contrato de uso y otorgamiento del certificado de Acreditación.

Extracontractual expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que se soporta en el marco del Contrato de uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación que suscriben los Organismos Evaluadores de la Conformidad y ONAC, respecto del alcance cubierto por la acreditación, con las características que se advierte en el formulario de solicitud de acreditación con código FR-3-2-03 V11.

En tal sentido y en lo que corresponde a la actividad de Acreditación, el Organismo de Inspección debe presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual con las siguientes características:

- El tomador de la póliza puede ser el Organismo de Inspección o quien suscribe el pago.
- El asegurado debe ser el Organismo de Inspección.
- Los Beneficiarios de la póliza deben ser terceros afectados.
- La cobertura debe ser por un monto no inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su expedición o de su renovación.
- La póliza debe ser expedida con un período de vigencia mínimo de un año, garantizando su vigencia y cobertura durante todo el periodo de acreditación por parte del Organismo de Inspección.

La póliza debe tener adjunto el clausulado general, los amparos y exclusiones. Dentro del listado de exclusiones no podrán incluirse las actividades correspondientes a los alcances acreditados.

La póliza debe acompañarse con la constancia de pago de la prima. Adicional a lo anterior, las entidades reguladoras podrán establecer como parte de los Reglamentos Técnicos la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, con fundamento en los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto No. 1595 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y no sustituye ni reemplaza la garantía exigida por ONAC en virtud del Contrato de uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación.

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- b. Dentro del numeral 6.2.7, se propone cambiar el último párrafo de la siguiente forma:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
<p>Cuando se presenten para la misma prueba dos resultados no satisfactorios consecutivos, la acreditación será suspendida. Para levantar esta medida el organismo debe evidenciar el plan de acción correspondiente y presentar nuevos resultados satisfactorios en la prueba involucrada. El Organismo deberá presentar el plan de participación para el periodo de acreditación en el formato FR-4.2.1-03 de ONAC. A partir de la publicación del presente documento y durante un periodo de 18 meses, se evaluará el cumplimiento de la participación de los Organismos de Inspección en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, aprobados por ONAC y publicados en la página web www.onac.org.co, como posibles proveedores de ensayos de aptitud específicos para el sector de Organismos de Inspección en actividades de Inspección de Instalaciones para el Suministro de Gas Combustible.</p>	<p>Cuando se presenten para la misma prueba dos resultados no satisfactorios consecutivos, la acreditación será suspendida. Para levantar esta medida el organismo debe evidenciar el plan de acción correspondiente y presentar nuevos resultados satisfactorios en la prueba involucrada. El Organismo deberá presentar el plan de participación para el periodo de acreditación en el formato FR-4.2.1-03 de ONAC.</p> <p><u>A partir de la publicación del presente documento podrá ser evaluado el cumplimiento de la participación de los Organismos de Inspección en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, siempre que estos se encuentren publicados en la página web www.onac.org.co, como proveedores de ensayos de aptitud específicos para el sector de Organismos de Inspección en actividades de Inspección de Instalaciones para el Suministro de Gas Combustible. No obstante, los plazos y condiciones serán especificados de forma clara y oportunamente, a través de la página web de ONAC y/o correo electrónico a los Organismos de Inspección acreditados hasta ese momento.</u></p>

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- c. Dentro del numeral 7.1.1, se propone añadir un segundo párrafo como se expone a continuación:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
<p>Los requisitos frente a los cuales se realiza la inspección son los establecidos en la Resolución No. 90902 de 2013, y las normas relacionadas en ellas.</p>	<p>Los requisitos frente a los cuales se realiza la inspección son los establecidos en la Resolución No. 90902 de 2013, y las normas relacionadas en ellas.</p> <p><u>Los Organismos de Inspección deben demostrar su competencia técnica de todos los requisitos aplicables a gases combustibles, con base en la definición normativa NTC 2505:2006 Capítulo 2 Definiciones, 2.25 Gas o Gases Combustibles: <i>gases de la segunda familia o tercera familia aptos para uso como combustible en aplicaciones de tipo doméstico, comercial o industrial, suministrados a los usuarios a través de uno o varios sistemas de tuberías. Los tipos comunes de estos gases que se distribuyen comercialmente en la República de Colombia son el Gas Natural (GN), y los Gases Licuados del Petróleo (GLP) en estado de vapor mediante vaporización natural o forzada, con o sin la</i></u></p>

24

mezcla de aire propelente.

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- d. Con respecto al numeral 7.3.1, se revisa el Anexo 1 que refiere los registros fotográficos o videos, se propone eliminar el requisito de fotografías a los "Materiales" como parte de las actividades de evaluación de la conformidad.

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
Materiales. Fotografía o video del rotulado del material instalado.	Se elimina este requisito.

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

- e. Dentro del numeral 7.4.2. se propone ajustar el último párrafo de la siguiente forma:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
En el informe de inspección emitido por el organismo de inspección, se deben registrar claramente los ítem o ítems de inspección y realizar una declaración de conformidad para cada uno de los ítems inspeccionados de acuerdo a los requisitos establecidos como evaluación de la conformidad en los reglamentos y normas relacionadas definidas en el alcance de acreditación, al igual que los espacios para las observaciones que se establezcan en estos informes, deben quedar registradas únicamente las observaciones producto de la evaluación de la conformidad de los aspectos evaluados bajo los reglamentos definidos y establecidos para las actividades de inspección de instalaciones para el suministro de gases combustibles, conforme al reglamento Resolución 90902 de 2013 y sus normas relacionadas. No deben quedar registrados en este espacio aspectos que no son de evaluación de la conformidad, si el organismo determina colocar aspectos que no son de evaluación de la conformidad.	En el informe de inspección emitido por el organismo de inspección, se deben registrar claramente los ítem o ítems de inspección y realizar una declaración de conformidad para cada uno de los ítems inspeccionados de acuerdo a los requisitos establecidos como evaluación de la conformidad en los reglamentos y normas relacionadas definidas en el alcance de acreditación, al igual que los espacios para las observaciones que se establezcan en estos informes, deben quedar registradas únicamente las observaciones producto de la evaluación de la conformidad de los aspectos evaluados bajo los reglamentos definidos y establecidos para las actividades de inspección de instalaciones para el suministro de gases combustibles, conforme al reglamento Resolución 90902 de 2013 y sus normas relacionadas. <u>No deben quedar registrados en este espacio aspectos que no son de evaluación de la conformidad.</u> <u>Si el Organismo de Inspección determina colocar aspectos que no están contemplados en la evaluación de la conformidad asociados a un potencial riesgo, debería informarlos o registrarlos en forma separada e identificarlos claramente.</u>

Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

Sobre los cuatro (4) puntos referidos por ONAC hubo acuerdo en todos los miembros del GTA. Adicionalmente, los asistentes presentaron la siguiente sugerencia:

En el numeral 6.2.6 se propone el siguiente ajuste:

Actual Versión 01	Cambio Aprobado Para Nueva Versión 02
<p>Todos los equipos utilizados para realizar mediciones, cuyos resultados tengan una influencia significativa en los resultados de la inspección, como, por ejemplo, la decisión sobre el cumplimiento de requisitos o valores especificados, deben calibrarse de manera que se pueda asegurar su trazabilidad asegurando el cumplimiento del ILAC P10 y del CEA-4.1-02.</p> <p>El programa de las calibraciones y verificaciones se debe establecer con base en criterios técnicos que incluyan por lo menos, el análisis de los resultados de los errores de las calibraciones y sus incertidumbres asociadas, verificaciones previas y las especificaciones de exactitud. Cualquier decisión al respecto debe estar documentada. Se puede emplear como guía del programa de calibraciones el ILAC G24: Guidelines for the determination of calibration intervals of measuring instruments.</p>	<p><u>Los</u> equipos utilizados para realizar mediciones, cuyos resultados tengan una influencia significativa en los resultados de la inspección, como, por ejemplo, la decisión sobre el cumplimiento de requisitos o valores especificados, deben calibrarse de manera que se pueda asegurar su trazabilidad asegurando el cumplimiento del ILAC P10 y del CEA-4.1-02.</p> <p>El programa de las calibraciones y verificaciones se debe establecer con base en criterios técnicos que incluyan por lo menos, el análisis de los resultados de los errores de las calibraciones y sus incertidumbres asociadas, verificaciones previas y las especificaciones de exactitud. Cualquier decisión al respecto debe estar documentada. Se puede emplear como guía del programa de calibraciones el ILAC G24: <i>Guidelines for the determination of calibration intervals of measuring instruments</i>.</p> <p><u>La justificación de no calibrar un equipo que tiene una influencia significativa en el resultado de la inspección (véase el numeral 6.2.4) debe ser registrada.</u></p> <p><u>Adicionalmente, ver ILAC - P15, numerales 6.2.6a y 6.2.6b</u></p>


Los asistentes aprueban de forma unánime el cambio propuesto.

4. COMPROMISOS

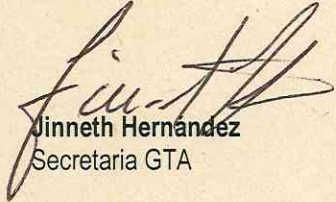
- Una vez el documento final esté listo para su publicación, el presidente del GTA junto con los miembros del Grupo Técnico Asesor revisará en caso de que aplique, la necesidad de determinar un tiempo de transición de acuerdo a la naturaleza de los cambios aprobados.
- Se realizará una revisión general al documento prestando atención a ortografía y elementos de forma.
- Enviar el Acta de la reunión a los asistentes para su aprobación, a más tardar el lunes 18 de diciembre del 2017.
- Enviar a consulta pública el documento CEA-3.0-13 V-02.
- Citar nuevamente al GTA durante el mes de marzo para revisar los comentarios recibidos durante la consulta pública.

PRÓXIMA REUNIÓN: MARZO 2018

FIRMAS DE APROBACIÓN:



Mauricio Rodríguez R.
Presidente GTA



Jinneth Hernández
Secretaria GTA